

Acaip

LABORALES

CUADERNOS PENITENCIARIOS

2008

RETRIBUCIONES

PERSONAL LABORAL

Conforme a lo dispuesto en la Ley 49/2007 de los Presupuestos Generales del Estado (BOE de 27-12-2007) ; Resolución de 2 de enero de 2008 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE de 3-01-2008) y Resolución de 4 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican los Acuerdos relativos al II Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, sobre la modificación de las retribuciones básicas del grupo profesional 5 y sobre la aprobación de las retribuciones para el año 2008 (BOE de 18-03-2008).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

SALARIO BASE Y TRIENIOS.

El salario base existente en la Administración General del Estado (AGE), es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo que se percibe en doce mensualidades, según el Grupo Profesional al que se pertenezca. El complemento de antigüedad o trienios, se devengarán a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de relación laboral prestando servicios efectivos en el ámbito de aplicación de este Convenio. Para el año 2008, se percibirán las siguientes cuantías en cómputo mensual:

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	SALARIO BASE (14 PAGAS)		ANTIGÜEDAD (TRIENIO)	
	2007	2008	2007	2008
1	1.820,96	1.935,62	25,70	26,22
2	1.515,27	1.597,25	25,70	26,22
3	1.179,56	1.243,39	25,70	26,22
4	973,71	1.035,01	25,70	26,22
5	878,94	1.000,00	25,70	26,22

IMPORTE DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, en cuantía igual, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base, antigüedad, y, en su caso, el complemento personal de antigüedad consolidada, con

Acaip

referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los casos previstos en el artículo 72 del II Convenio.¹

■ HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de 37,5 horas semanales o, en su caso, las que excedan de la jornada contemplada en el II Convenio Único. **Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente con tiempo de descanso acumulable a razón de dos horas por cada una realizada, salvo en los casos de horas nocturnas o en días festivos cuya compensación será de dos horas y media.**

Caso de compensación por períodos de descanso, en todos los supuestos, ésta deberá producirse en el plazo de los cuatro meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. En ningún caso, **las mismas podrán exceder de sesenta horas anuales**, salvo las razones justificadas previstas en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

¹ Artículo 72. Pagas extraordinarias (II. C.Ú.)

1. Las pagas extraordinarias de los trabajadores acogidos a este Convenio se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre en la cuantía de una mensualidad de salario base, antigüedad y, en su caso, complemento personal de antigüedad consolidada, con referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:
 - a. Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente.
 - b. Los trabajadores en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en la letra a anterior.
 - c. En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a otra Unidad de la Administración General del Estado, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en la letra a anterior.
 - d. En el caso de cese del servicio activo, o de novación contractual derivada de un cambio de Grupo Profesional, la última paga extraordinaria se devengará el día de cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación o fallecimiento, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, la paga de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de mayo, y la correspondiente a diciembre, el período de servicios entre el 1 de junio y el 30 de noviembre.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Con efectos económicos de 1 de enero del año 2008 el personal laboral de la AGE percibirá el siguiente importe por hora extraordinaria:

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	HORA EXTRAORDINARIA	
	2007	2008
1	23,72	24,20
2	19,66	20,06
3	16,48	16,81
4	13,90	14,18
5	12,41	12,66

- APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (A.G.E).

Para el año 2008 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal laboral, serán las siguientes por grupo profesional:

→ Aportación "ANUAL" por sueldo:

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	APORTACIÓN ANUAL	
	2007	2008
1	133,52	136,20
2	113,33	115,60
3	--	100,33
4	84,47	86,16
5	69,07	70,46

ACAIP

→ **Aportación "ANUAL" por trienios:**

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal laboral para el año 2008 será de 6,20 euros por trienio (6,07 en 2007).

■ **COMPLEMENTO SINGULAR DE PUESTO DE TRABAJO.**

Los complementos de puesto de trabajo son los que están atribuidos a los puestos de trabajo en función de sus características o de las condiciones de la prestación de los servicios públicos que corresponda a los mismos; son complementos salariales de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en los puestos que los tengan asignados, por lo que no tendrán carácter consolidable y el trabajador dejará de percibirlos cuando se supriman o modifiquen las características o condiciones que dieron lugar a la atribución de los mismos.

Tendrán la consideración de complementos de puestos de trabajo los que, conforme a lo regulado en este artículo 73.5 del II. C.U., se atribuyan a los puestos en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral, con indicación de las modalidades y de las cuantías que correspondan.

→ **Complemento singular de puesto: (art. 73.5.1.4 II (C.U.)) D7**

Los puestos de trabajo en los que concurren factores o condiciones distintas de las que hayan servido para determinar su clasificación en los grupos profesionales conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Convenio único, o en los que aquellos factores se presenten con mayor intensidad, así como a los que se reconozcan otras singularidades debidas a la especial naturaleza de los mismos, tendrán asignados complementos singulares de puesto de acuerdo con los apartados siguientes:

- **El complemento singular de puesto D** corresponde a aquellos puestos de trabajo en los que concurren de manera continuada condiciones adversas que hagan más gravosa la prestación de los servicios públicos. Se incluyen en esta modalidad, entre otras la **D7 que se corresponde con los puestos de trabajo de**

Acaip

los establecimientos penitenciarios, atendiendo a los criterios de clasificación de la Administración de los Centros Penitenciarios.

ESPECIAL; 1.1 "INSULAR"; 1.1 "NO INSULAR"; 1; HOSPITALARIOS.

Cuantía mensual.

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	ESPECIAL	1.1 INSULAR	1.1 NO INSULAR	1	HOSPITALARIOS
1	429,79	442,65	384,41	380,49	368,29
2	429,79	442,65	384,41	380,49	368,29
3	429,79	442,65	384,41	380,49	368,29
4	429,79	442,65	384,41	380,41	368,29
5	429,79	442,65	384,41	380,41	368,29

2.1; 2.2 INSULAR; 2.2 NO INSULAR; 2 INSULAR; 2 NO INSULAR;

Cuantía mensual.

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	2.1	2.2 INSULAR	2.2 NO INSULAR	2 INSULAR	2 NO INSULAR
1	343,41	360,41	322,99	342,40	306,23
2	343,41	360,41	322,99	342,40	306,23
3	343,41	360,41	322,99	342,40	306,23
4	343,41	360,41	322,99	342,40	306,23
5	343,41	360,41	322,99	342,40	306,23

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

→ Complemento singular de puesto: (art. 75.14 II (C.U.)) **A1**

Los puestos de trabajo en los que concurren factores o condiciones distintas de las que hayan servido para determinar su clasificación en los grupos profesionales conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Convenio único, o en los que aquellos factores se presenten con mayor intensidad, así como a los que se reconozcan otras singularidades debidas a la especial naturaleza de los mismos, tendrán asignados complementos singulares de puesto de acuerdo con los apartados siguientes:

- **El complemento singular de puesto A** corresponde a aquellos puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos conlleve una mayor intensidad respecto de los factores de responsabilidad o cualificación o **de mando o jefatura** que la requerida para determinar su clasificación en los grupos profesionales conforme a los artículos 15 y 16 del Convenio.

Para la valoración de los factores anteriores se tendrán en cuenta los recursos humanos y los medios materiales de las unidades a las que se hallen adscritos los puestos de trabajo, su dependencia jerárquica con relación a la estructura organizativa de dichas unidades y la complejidad y la naturaleza de las tareas a desempeñar.

El complemento singular de puesto A que se regula en este apartado tendrá las modalidades **A1, A2 o A3** cuando los puestos de trabajo a los que se asigne tengan atribuidas funciones de mando o jefatura de equipo, teniendo en cuenta la naturaleza, la complejidad y la responsabilidad inherente a dichas funciones; la modalidad **AR**, cuando conlleven una especial responsabilidad y cualificación o complejidad técnica; y las modalidades **AR1, AR2 y AR3**, cuando, además de las funciones de mando o jefatura de equipo, conlleven también una especial responsabilidad y cualificación o complejidad técnica.

GRUPO PROFESIONAL II C. Ú.	CATEGORÍA PROFESIONAL	CUANTÍA MES
2	COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL	129,44
3	JEFES DE MANTENIMIENTO	105,91

Acaip

→ **Complemento singular de puesto: (art. 75.1.4 II C.U.). A 2 y A3**

En la Disposición Adicional Segunda del II C. Ú., se establece que con la finalidad de adecuar la clasificación profesional y la integración en cinco grupos, se acuerda la asignación de un complemento singular de puesto a los puestos ocupados de los anteriores grupos profesionales 3, 5 y 7: en la modalidad **A2** para los puestos del anterior grupo 3 y **A3** para los otros dos grupos mencionados.

A los puestos que ya tuvieran atribuido un complemento singular de puesto de la modalidad **A**, se les asignará un complemento transitorio, de la cuantía del complemento **A2 o A3** que le pudiera corresponder, mientras el puesto esté ocupado.

GRUPO PROFESIONAL I C. Ú.	GRUPO PROFESIONAL II C. Ú.	TIPO CSP A	CUANTÍA MES
3	3	A2	80,70
5	4	A3	41,34
7	5	A3	36,43

■ **MEJORA UNILATERAL DE LA ADMINISTRACIÓN (M.U.A).**

PARA EL PERSONAL LABORAL DESTINADO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA

Todas las categorías de personal laboral de los centros penitenciarios del País Vasco y Navarra cobrarán este complemento por un importe mensual de **241,32 euros /mes**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

■ COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.

(ANTIGUO COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD HORARIA).

Se considera trabajo a turno toda forma de organización del trabajo según la cual la prestación de los servicios públicos de un mismo puesto de trabajo **se realiza de manera sucesiva, según un cierto ritmo continuo o discontinuo y en horas diferentes durante un periodo determinado de días o de semanas.**

El complemento de turnicidad tendrá las siguientes modalidades:

1. **El complemento de turnicidad A** corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnos para los que la prestación de los servicios públicos esté establecida como continua durante las veinticuatro horas del día.
2. **El complemento de turnicidad B** corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnos para los que la prestación de los servicios públicos esté establecida para un periodo de tiempo que no sea inferior a dieciocho ni superior a veinte horas diarias de promedio, o el equivalente en cómputo mensual o anual.

Cuando se trate de procesos productivos continuos durante las 24 horas al día, en la organización del trabajo para determinar los turnos se tendrá en cuenta la rotación en el puesto de trabajo y que ningún trabajador estará en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria que no podrá entenderse como definitiva o permanente.

GRUPO PROFESIONAL II C. Ú.	CATEGORÍA PROFESIONAL	TIPO DE TURNICIDAD	CUANTÍA MES
3	TEL Y TER	B	123,64
	TÉCNICO SERVICIOS GENERALES (ANTIGUO OFIC. 1ª COCINA)	B	123,64

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

GRUPO PROFESIONAL II C. Ú.	CATEGORÍA PROFESIONAL	TIPO DE TURNICIDAD	CUANTÍA MES
4	OFICIAL SERVICIO GENERALES (ANTIGUO OFIC. 2ª COCINERO) Y OF. SANITARIO Y ASISTENCIAL (ANTIGUO AUX. ENFERMERIA)	B	109,70
	OF. SANITARIO Y ASISTENCIAL * (ANTIGUO AUX. ENFERMERIA)	A	134,91 *
5	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES (ANTIGUO PEON ESPECIALISTA)	B	102,18
	AYUDANTE SERVICIOS SANITARIOS (ANTIGUO CELADOR)	A	125,66
	OPERARIO DE LIMPIEZA	B	102,18

* Se les asigna un Complemento Transitorio de Homogeneización (CTH) por importe de 10,68 €/mes.

Nota: Los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnicidad durante el periodo de tiempo de la modalidad A, B o C respectiva, que además incluyan la prestación de los servicios públicos en domingos o festivos, tendrán atribuido un complemento de turnicidad de las modalidades A1, B1 o C1 del anexo V.b, sin que el número de jornadas diarias de prestación de estos servicios en los días de domingos y festivos pueda ser superior a treinta y seis, en cómputo anual y con relación a las respectivas modalidades de turnicidad A1, B1 o C1. La distribución del tiempo de trabajo a turnos para cada una de las modalidades de turnicidad se fijará según las necesidades de organización de los servicios públicos de cada centro, previa negociación de los calendarios laborales.

TIPO DE TURNICIDAD:

- A.- Turnos de mañana, tarde y noche.
- B.- Turnos de mañana y tarde.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

■ COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA.

El complemento de jornada partida retribuye la prestación de los servicios públicos en régimen de jornada partida, mañana y tarde.

El complemento de jornada partida tendrá las siguientes modalidades:

1. **El complemento de Jornada partida A** corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de jornada partida para los que la prestación de los servicios públicos en dicho régimen afecte a dos tardes a la semana.
2. **El complemento de Jornada partida B** corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de jornada partida para los que la prestación de los servicios públicos en dicho régimen afecte a cuatro tardes a la semana.

En los puestos de trabajo sujetos a un régimen de jornada partida, para los que la prestación de los servicios públicos suponga aumento de jornada, dicho aumento de jornada será retribuido con el complemento de prolongación de jornada.

Los puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de jornada partida en la modalidad que corresponda **no podrán tener atribuidos otros complementos por: nocturnidad, turnicidad y disponibilidad horaria.**

GRUPO PROFESIONAL II C. Ú.	CATEGORÍA PROFESIONAL	TIPO DE TURNICIDAD	CUANTÍA MES
2	MONITORES	B	153,16
3	TEJIS	B	136,20

Acaip

■ COMPLEMENTO TRANSITORIO DE HOMOGENIZACIÓN.

Tan sólo se percibe por los **JEFES DE MANTENIMIENTO** y por el mismo importe en todos los centros penitenciarios independientemente de su categoría con **un importe mensual de 4,72 €.**

■ PRODUCTIVIDAD.

PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD VINCULADA A LA REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO LABORAL Y A LA CALIDAD DEL SERVICIO

Se regula por la Instrucción 1/2007 de la Dirección General de II.PP., de 25 de enero de 2007, en donde se establece un único grupo de percepción para este programa de productividad para los empleados penitenciarios de los centros penitenciarios, **con una cuantía de 100 € para el personal laboral.**

Serán partícipes de este complemento el personal funcionario y laboral de los diversos Centros Penitenciarios que conforman los servicios Periféricos, que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- ▶ **Prestar servicio como personal laboral cuya relación con la administración Penitenciaria sea de carácter fijo y el personal laboral temporal** (quedan excluidos de esta percepción el personal contratado vía acuerdo subvención INEM-Dirección General o mediante contratación en la modalidad de "fuera de convenio").
- ▶ **Prestar servicios como funcionario de carrera o funcionario interino** (quedan excluidos los que desempeñen su puesto de trabajo como funcionarios en prácticas, hasta tanto no tomen posesión del puesto de trabajo como funcionarios de carrera).

Acaip

Este programa de productividad, creado en virtud del Acuerdo de Prisiones de 29 de marzo de 2005 suscrito por **Acaip**, está regulado por la Instrucción de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias I 01/2007, de 25 de enero de 2007, que tiene como características más importantes las siguientes:

- ✓ **Se considera un único programa de productividad para los empleados penitenciarios de los servicios periféricos con un doble objetivo: reducción del absentismo y evaluación de la eficiencia de los centros penitenciarios.**
- ✓ Se establecen dos tramos de cuantía en el citado programa, ligado claramente a la reducción del absentismo, a razón de **80 euros mensuales**, que se percibirán a mes vencido por los servicios realizados en el mismo. Esta cantidad se aminorará proporcionalmente por los servicios no realizados durante ese mes, resultante de dividir la cuantía mensual entre el número de turnos o servicios que debió realizar cada perceptor durante ese periodo.
- ✓ **La cantidad total no percibida por los servicios no realizados repercutirá en los trabajadores que en ese mes y en ese centro penitenciario no hayan tenido ninguna inasistencia al trabajo.**
- ✓ El segundo tramo de la cuantía que se fija en este programa es de **20 euros al mes**. Se trata de un modelo mixto de absentismo y de eficiencia en el desempeño del trabajo en el centro penitenciario.

Su devengo será asimismo a mes vencido y en función de los servicios realizados en ese mes y sufrirá una reducción por los servicios no realizados en ese mes, ya sean consecutivos o alternos, en función de la siguiente escala: **uno o dos servicios no realizados una pérdida del 33%, tres o cuatro servicios no realizados una pérdida del 66%, quinto servicio no realizado pérdida del 100% de este segundo tramo.**

- ✓ Se establece un índice de eficiencia de los centros penitenciarios, definido en una puntuación sobre tres variables que se consideran centrales actualmente a la hora de evaluar la prestación eficiente del servicio público penitenciario.

SOBREOCUPACIÓN	INTERNOS EN PROGRAMAS	EVASIONES Y MUERTES
Más 130% 3	Más 40% 3	Ninguna 3
Más 120% 2	Más 33% 3	Una 1
Más 110% 1	Más 25% 3	Más 0

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

- ✓ **Semestralmente en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo se evaluará las variables señaladas en el cuadro.**
- ✓ Una vez ponderadas las puntuaciones se establece la siguiente escala de eficiencia:

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE EFICIENCIA CENTRO PENITENCIARIO
De 9 a 7 puntos	100%
6 puntos	75%
5 puntos	50%
4 puntos	25%
3 o menos puntos	0%

- ✓ La cantidad no percibida por cada trabajador, en razón de las aminoraciones por los servicios no realizados en el segundo tramo de la productividad, se computará en una bolsa que se repartirá semestralmente en función del porcentaje del índice de eficiencia demostrado por los distintos centros penitenciarios en ese semestre. Los beneficios que correspondan a cada centro del reparto por el índice de proporción conseguido por el mismo, se realizará entre los funcionarios que tengan acreditada su asistencia al trabajo, con un margen en ningún caso mayor de cinco servicios no realizados en ese semestre.

→ **CUANTÍA A PERCIBIR: TRAMOS DEL PROGRAMA.**

Como hemos informado se establece este programa para todos los empleados públicos penitenciarios, **con una cuantía de 100 € para el personal laboral**. Dicha cuantía se establece en dos tramos, uno de 80 euros ligado a la reducción del absentismo y otro tramo de 20 euros ligado a la consecución de reducir el absentismo y mejorar el objetivo de eficiencia en el trabajo desempeñado en el Centro Penitenciario.

→ **DEDUCCIONES EN LA CUANTÍA DE PRODUCTIVIDAD “POR NO ASISTENCIA AL TRABAJO”**

- **PRIMER TRAMO, 80 € MENSUALES.**

Esta cuantía se percibirá, por el personal (tanto funcionario como laboral), a mes vencido, por los servicios realizados en el mismo. Esta cantidad se reducirá

Acaip

proporcionalmente conforme a los servicios no realizados ese mes. Para calcular la reducción se aplicará el criterio de dividir la cuantía mensual entre el número de turnos o servicios que debió realizar cada perceptor durante el mes, multiplicando el cociente por el número de servicios efectivamente prestados.

La cantidad total no percibida se distribuirá a partes iguales entre el resto del personal del Centro que durante el mes en cuestión no hayan tenido ninguna falta de asistencia al trabajo o si la hubiera tenido no se consideren ausencias al servicio.

- SEGUNDO TRAMO, 20 € MENSUALES.

Para su aplicación se seguirá idéntico criterio al correspondiente al primer tramo, con excepción de su devengo, que sin perjuicio de ser a mes vencido y en función de los servicios realizados dicho mes, ya sea consecutivos o alternos, las minoraciones de la cuantía estarán sujetas a las siguientes especificaciones:

- ▶ Por uno o dos servicios no realizados durante el mes, la cuantía de 33 € se verá reducida en un 33 %, es decir, sólo se percibirán 22,11 € mes.
- ▶ Por tres o cuatro servicios no realizados durante el mes, los 33 € se verán reducidos en un 66 % quedando, una cuantía de 11,22 € mes.
- ▶ Por cinco o más servicios no realizados, se perderá la totalidad de los 33 € euros.

La cuantía resultante de estas minoraciones, conformará, unas bolsas que se repartirán semestralmente, entre los funcionarios y el personal laboral que durante el período de generación no hayan tenido más de cinco ausencias al servicio, en función de un índice de eficiencia de los Centros Penitenciarios, tal y como se establece en el apartado VII de la Instrucción 1/2007.

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE "NO" SE CONSIDERAN AUSENCIAS

A efectos de la percepción del complemento y conforme aparece recogido por Orden de Servicio de la Subdirección General de Personal, **no se considerarán ausencias al servicio**, y sí en otro caso, **las siguientes situaciones:**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

ACAIP

- **La falta al servicio como consecuencia de padecer incapacidad laboral derivada de un accidente laboral** (debidamente justificado y tal y como se establece en la Ley 4/2000).
- Suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo (art. 53 II C. U. sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores). Incapacidades laborales derivadas de riesgo por embarazo.
- **Vacaciones reglamentarias.**
- **En aquellos supuesto en los que se encuentre en suspensión provisional de funciones, no percibirá este complemento hasta que la misma sea declarada o bien firme (no se percibirá nada) o, por el contrario, se levante esta medida, momento en el que se justificarán aquellas cantidades que correspondan por los días que debió prestar servicio.**
- **Con respecto a los trabajadores con reducción de jornada, el complemento de productividad se reducirá en la misma proporción que corresponda a la reducción económica del resto de retribuciones.**
- **Los permisos concedidos al amparo de lo establecido en II Convenio Único del Personal Laboral de la Administración General del Estado (artículo 47- permisos) ².**

² **II Convenio Único Personal Laboral de la AGE; Artículo 47. Permisos. (Ver Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Artículos 48 y 49).**

El trabajador, previo aviso y justificación adecuada, tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

- a. Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b. Diez días de permiso por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, a disfrutar por el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.
- c. Tres días hábiles en casos de muerte, accidente o enfermedad graves u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho acreditada o de un familiar, dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad por matrimonio o por pareja de hecho acreditada. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cinco días hábiles. En el caso de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o hijos, el trabajador podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a un mes, con independencia de otros supuestos de licencias sin sueldo.
- d. En los casos de muerte, accidente o enfermedad graves u hospitalización de familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad por matrimonio o pareja de hecho acreditada el permiso será de dos días hábiles. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad a la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días hábiles.

ACAIP

De conformidad con los artículos 915 y siguientes del Código Civil, el parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende en línea recta descendente a hijos y nietos, en línea recta ascendente a padres y abuelos y en colateral a hermanos.

El parentesco de afinidad comprende al cónyuge propio, a los cónyuges de los hijos y nietos y a los padres de aquellos y a los abuelos y hermanos políticos.

De las situaciones de pareja de hecho acreditada derivarán las mismas relaciones de afinidad.

Cuando el causante del permiso sea la pareja de hecho, tal condición se acreditará mediante la presentación del certificado expedido por el Registro de Uniones de Hecho que exista en el ámbito municipal o autonómico o, en ausencia de éste, mediante aportación de declaración jurada y certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

- e. Un día por traslado del domicilio habitual dentro de una misma localidad y dos días en distinta localidad.
- a. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y los relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, que no dé lugar a retribución o indemnización alguna, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente y sin que pueda superarse, cuando se trate de un deber de carácter personal, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.
- f. Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.
- g. En el caso de la mujer trabajadora, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- h. Los trabajadores podrán asistir a consulta médica durante el horario de trabajo acreditando debidamente este extremo con el justificante del servicio sanitario correspondiente.
- i. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones correspondiendo a aquéllas la concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora, correspondiendo a la trabajadora la concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo. En el supuesto de adopción o acogida, si el menor tiene menos de doce meses, los trabajadores disfrutarán de los mismos derechos recogidos en el párrafo anterior, a partir de la acogida en el seno familiar.

El trabajador deberá preavisar al Centro Gestor correspondiente con quince días de antelación de la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las trabajadoras, a su elección, podrán sustituir el permiso por lactancia anterior, por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Dicho permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Igualmente podrá acumularse dicho período a tiempo parcial con la correspondiente prolongación del mismo.

- j. Hasta dos meses de permiso percibiendo exclusivamente las retribuciones básicas, en los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado.
- k. En los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, estos tengan que permanecer hospitalizados después del parto, el empleado público tiene derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras.
- l. Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo. Igualmente tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

■ PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN DÍAS ESPECIALES. (14 FIESTAS NACIONALES)

El pago de productividad por prestación de servicio en los días festivos se creó en el Pacto firmado por el Ministerio del Interior, suscrito por **Acaip**, el 14 de noviembre de 2002, y que fue regulado por la Instrucción 1/03, ha sido mejorado con la firma del Acuerdo de 29 de marzo de 2005 entre el Ministerio del Interior y las Organizaciones Sindicales, entre ellas **Acaip**.

En virtud de este último acuerdo, establecido en su apartado noveno, tercera medida, entre otras, "que durante la vigencia del Acuerdo se adquiere el compromiso de estudiar la posibilidad de aplicar el programa de productividad de días especiales a los 14 días festivos de carácter nacional" la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, en su reunión del día 4 de marzo de 2008, propuso incrementar en 3 días más los ya existentes en el programa de productividad regulados. **Por resolución de la Directora General de 14 de marzo de 2008 se establece el pago de los días 12 de octubre, 1 de noviembre y 8 de diciembre estableciéndose que los empleados públicos percibirán en el 2008 el 50% de su importe, siendo del 100% para el año 2009.**

de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

- m. Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la correspondiente unidad de personal y respetando siempre las necesidades del servicio debidamente motivadas. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, se disfrutará en los primeros quince días del mes de enero siguiente.
- n. Los días 24 y 31 de diciembre. Al igual que los permisos del apartado anterior, cuando la naturaleza del servicio público impidiese la cesación de su prestación durante estos días, o en el supuesto de que tales fechas coincidan con días festivos, sábados o no laborables, el calendario laboral correspondiente establecerá fórmulas que permitan la compensación adecuada al régimen horario aplicable.
- o. Los trabajadores en servicio activo que accedan a una nueva categoría profesional mediante la promoción profesional regulada en el artículo 30 tendrán derecho, a partir de la toma de posesión, a un permiso retribuido de tres días hábiles si el destino no implica cambio de residencia del trabajador y de un mes si lo comporta.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

El personal penitenciarios (**funcionarios -no personal sanitario- y laborales**) que preste servicio en el año 2008 los días que se enuncian a continuación percibirán las cuantías recogidas en el cuadro.

DÍAS ESPECIALES 2008	MAÑANA	TARDE	NOCHE
1 de enero (Año nuevo)	40 €	40 €	80 €
5 de enero (vísperas de Reyes)	NO	NO	80 €
6 de enero (Día de Reyes)	40 €	40 €	NO
20 de marzo (Jueves Santo) o Lunes de Pascua o 15 de septiembre	40 €	40 €	80 €
21 de marzo (Viernes Santo)	40 €	40 €	80 €
1 de mayo (Fiesta del Trabajo)	40 €	40 €	80 €
15 de agosto (Día de la Asunción)	40 €	40 €	80 €
12 de octubre (Día de la Hispanidad-Ntra. Sra. Del Pilar)	20 €	20 €	40 €
1 de noviembre (Todos los Santos)	20 €	20 €	40 €
6 de diciembre (Día de la Constitución)	40 €	40 €	80 €

Acaip

DÍAS ESPECIALES 2008	MAÑANA	TARDE	NOCHE
8 de diciembre (Día de la Inmaculada Concepción)	20 €	20 €	40 €
24 de diciembre (Nochebuena)	40 €	40 €	120 €
25 de diciembre (Día de Navidad)	40 €	40 €	80 €
31 de diciembre (Noche Vieja)	40 €	40 €	120 €

Nota: En la Comunidad Autónoma de Valencia se paga el Lunes de Pascua por ser fiesta tradicional en esta Comunidad, y no sobre el Jueves Santo. En la Comunidad de Cantabria se paga el día 15 de septiembre por ser fiesta de la Comunidad y no sobre el Jueves Santo.

El servicio de noche se entenderá desde las 22.00 horas del día que se refleja como festivo hasta las 8.00 h. del inmediato día siguiente.

■ INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA.

Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Acuerdos de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1992, de 25 de febrero de 2000, de 21 de febrero de 2003, de 6 de febrero de 2004, de 2 de diciembre de 2005 (BOE de 3 de diciembre), y de 27 de abril de 2007 (BOE de 30 de junio)

Durante el año 2008 la indemnización por residencia del personal en activo en determinados destinos de la Administración, en función de su situación geográfica percibirán, además de los conceptos retributivos básicos una serie de indemnizaciones por residencia.

Estas indemnizaciones consisten en unas cantidades que se añaden al sueldo base y, en su caso, a los trienios. En el cuadro adjunto se indican las diferentes cuantías mensuales,

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

teniendo en cuenta que se abonarán en doce mensualidades sin incluirse en las pagas extraordinarias.

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	GRAN CANARIA Y TENERIFE				OTRAS ISLAS CANARIAS			
	SUELDO BASE 2007	SUELDO BASE 2008	TRIENIO 2007	TRIENIO 2008	SUELDO BASE 2007	SUELDO BASE 2008	TRIENIO 2007	TRIENIO 2008
1	164,37	167,66	-	-	534,48	545,17	35,70	36,42
2	134,34	137,03	-	-	384,82	392,52	26,98	27,52
3	110,77	112,99	-	-	310,31	316,52	21,98	22,42
4	91,29	93,12	-	-	228,19	232,76	14,99	15,29
5	80,63	82,25	-	-	201,54	205,58	11,31	11,54
GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	MALLORCA				ISLAS DEL ARCHIPIELAGO BALEAR "EXCEPTO" MALLORCA			
	SUELDO BASE 2007	SUELDO BASE 2008	TRIENIO 2007	TRIENIO 2008	SUELDO BASE 2007	SUELDO BASE 2008	TRIENIO 2007	TRIENIO 2008
1	88,08	89,85	-	-	97,52	99,48	-	-
2	70,82	72,24	-	-	84,99	86,69	-	-
3	61,65	62,89	-	-	77,64	79,20	-	-
4	40,86	41,68	-	-	52,51	53,57	-	-
5	37,86	38,62	-	-	52,07	53,12	-	-

Acaip

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	CEUTA Y MELILLA				VALLE DE ARÁN			
	SUELDO BASE 2007	SUELDO BASE 2008	TRIENIO 2007	TRIENIO 2008	SUELDO BASE 2007	SUELDO BASE 2008	TRIENIO 2007	TRIENIO 2008
1	844,70	861,60	51,10	52,13	80,23	81,84	-	-
2	628,78	641,36	38,98	39,76	57,80	58,96	-	-
3	512,69	522,95	31,27	31,90	46,59	47,53	-	-
4	310,68	344,95	21,05	20,22	29,78	30,38	-	-
5	268,81	305,81	15,66	15,98	24,15	24,64	-	-

Comisiones de Servicio CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN -DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL-

Los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen a los empleados públicos - funcionarios y personal laboral- (asistencia a un curso, jornadas, reuniones, etc.) y que deban desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, **entendiéndose como tal el término municipal correspondiente al puesto de trabajo habitual**, salvo que, de forma expresa se haya autorizado la residencia en termino municipal distinto. En ningún caso, podrá tener la consideración de comisión de servicio el desplazamiento habitual desde el lugar donde se esté autorizado a residir hasta el centro de trabajo, aunque estos se encuentren en términos municipales distintos.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

PROCEDIMIENTO

(Pendiente de adaptación a la nueva estructura de Prisiones -Secretaría General-)

Una vez confirmado documentalmente que nos han seleccionado para la asistencia a un curso, jornadas, reunión, o nos han citado para la asistencia a juicio o diligencias judiciales por motivos profesionales, etc., con derecho a indemnización por razón del servicio podemos optar por dos vías:

- 1ª.- Gestionar personalmente la contratación tanto del billete del medio de transporte para el desplazamiento, como del alojamiento.
- 2ª.- Acogernos al concierto entre el Ministerio del Interior y "VIAJES HALCÓN" para que sea dicha agencia quien nos contrate ambos o alguno de estos servicios.

En ambos casos antes de iniciar la comisión y con los datos que consten en dicha convocatoria (curso, asistencia a juicio, etc.) se confeccionará por parte del interesado, con la antelación suficiente para que sea posible su aprobación, en la práctica se fija un plazo de al menos 48 horas, la Orden de Comisión de Servicios. Por tanto, **la autorización será anterior al inicio de dicha comisión.**

De no acogerse al concierto con Viajes Halcón el importe a percibir por gastos de alojamiento y asimilados a estos últimos será el realmente gastado y justificado documentalmente, **sin que su cuantía total, pueda exceder de las establecidas.**

Sin la aprobación de esta Orden de Comisión de Servicios, no será posible posteriormente liquidar y cobrar dicha comisión.

Si la comisión tiene una duración de **hasta cinco días hábiles dicha Orden será autorizada por el Director del Centro Penitenciario;** en caso de que la duración de la comisión sea de **seis días o superior deberá ser el Subdirector General de Servicios quien autorice.**

DURACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO

Toda comisión con derecho a indemnización, salvo casos excepcionales, **no durará más de un mes en territorio nacional y de tres meses en el extranjero.** No obstante si antes de

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

vencer el plazo marcado resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente a la autoridad competente la concesión de prórroga por el tiempo estrictamente indispensable.

PERSONA QUE DEBE AUTORIZAR LAS COMISIONES DE SERVICIOS (Pendiente de adaptación a la nueva estructura de Prisiones -Secretaría General-)

La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización compete al Subsecretario de cada Departamento o a la autoridad superior del Organismo o Entidad correspondiente. En prisiones esta atribución está delegada por Orden INT/985/2005 (BOE de 15 de abril de 2005) al Subdirector General de Servicios y a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios en función de la duración de la misma:

- Los directores de los centros penitenciarios son los competentes para autorizar las comisiones de servicio cuya duración no exceda de 5 días.
- En las comisiones de servicios que tengan una duración de 6 días o superior el competente para autorizarlas es el Subdirector General de Servicios. Se deberán tramitar a través de los centros penitenciarios con varios días de anticipación a los efectos de tener autorización previa a la realización de la misma.

En ambos casos esta autorización deberá ser anterior al inicio de dicha comisión.

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL			
Cuantías diarias			
GRUPO	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
1	102,56 €	53,34 €	155,90 €

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

Cuantías diarias

GRUPO	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
2	65,97 €	37,40 €	103,37 €
3	48,92 €	28,21 €	77,13 €

▪ Desplazamientos en vehículos particulares:

<u>Automóviles</u>	0,19 €/km
<u>Motocicletas</u>	0,078 €/km

GRUPO 1: Subdirectores Generales, Subdirectores Generales adjuntos, así como cualquier otro cargo asimilado.

GRUPO 2: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas **clasificados en los grupos A1 y A2** así como cualquier otro personal asimilado **(GRUPOS PROFESIONALES 1º Y 2º - II C.Ú.)**.

GRUPO 3: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas **clasificados en los grupos C1, C2 y E**, (Agrupaciones Profesionales), así como cualquier otro personal asimilado. **(GRUPOS PROFESIONALES 3º, 4º Y 5º - II C.Ú.)**.

CRITERIOS PARA EL DEVENGO Y CÁLCULO DE LAS DIETAS POR ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

DURACIÓN DE LA COMISIÓN	DEVENGO Y CÁLCULO
Igual o inferior a un día natural	<p>▪ En general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de 5 horas, ésta se inicie antes de las 14 horas y finalice después de las 16 horas, en tal caso se percibirá el 50% de la dieta de manutención.</p>

ACAIP

DURACIÓN DE LA COMISIÓN	DEVENGO Y CÁLCULO
Igual o inferior a 24 horas	<ul style="list-style-type: none">▪ Si comprenden parte de dos días naturales, podrán recibirse indemnizaciones por <u>gastos de alojamiento por 1 solo día y los gastos de manutención igual que para los días de salida y regreso.</u>
Superior a 24 horas: <ul style="list-style-type: none">- <u>Día de salida:</u> - <u>Día de regreso:</u>	<ul style="list-style-type: none">▪ <u>Se podrán recibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las 14 horas, en que se percibirá el 100% de dicho gasto de manutención.</u>▪ Si la hora de salida <u>es posterior a las 14 horas pero anterior a las 22 horas se percibirá el 50% de manutención.</u>▪ <u>No se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las 14 horas, en que se percibirá únicamente el 50% de los gastos de manutención.</u>
<ul style="list-style-type: none">▪ En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%.	
<p>En los casos <u>excepcionales</u>, en que la hora de regreso de la comisión de servicios sea <u>posterior a las 22 horas</u>, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la orden de comisión, <u>abonándose adicionalmente el importe del 50% de manutención</u>, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.</p>	

INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE VIAJE

Toda comisión de servicios dará derecho a viajar por cuenta del Estado desde el lugar del inicio hasta el destino y su regreso, en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.

Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas correspondientes a las clases que se establecen para los distintos grupos de empleados.

ACAIP

Tarifas de transporte por líneas regulares según grupo de empleado.

GRUPO	AVIÓN	TREN AVE Y VELOCIDAD ALTA	TREN Y OTROS MEDIOS CONVENCIONAL
1	Clase Turista o clase de cuantía inferior	Clase Preferente cama preferente (*)	Clase Primera
2	Clase Turista o clase de cuantía inferior	Clase Turista cama turista o literas (*)	Clase Primera
3	Clase Turista o clase de cuantía inferior	Clase Turista cama turista o literas (*)	Clase Segunda o Turista

GRUPO 1: Subdirectores Generales, Subdirectores Generales adjuntos, así como cualquier otro cargo asimilado.

GRUPO 2: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas **clasificados en los grupos A1 y A2** así como cualquier otro personal asimilado. **(GRUPOS PROFESIONALES 1º Y 2º - II C.Ú.)**

GRUPO 3: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas **clasificados en los grupos C1, C2 y E** (Agrupaciones Profesionales), así como cualquier otro personal asimilado. **(GRUPOS PROFESIONALES 3º, 4º Y 5º - II C.Ú.)**

(*) Trenes nocturnos.

No obstante, en casos de urgencia cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, la autoridad que ordena la comisión podrá autorizar una clase superior.

Utilización de vehículos particulares y otros medios especiales de transporte.

Cuando, excepcionalmente, así se determine en la orden de comisión se podrá utilizar vehículos particulares u otros medios de transporte especiales. En el supuesto de utilización de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor en destino, se podrá autorizar excepcionalmente en la orden de comisión que el importe a percibir por gastos de viaje sea el realmente gastado y justificado

En los supuestos de comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a 24 horas se **podrá autorizar que sea indemnizable el gasto producido por aparcamiento del vehículo**

Acaip

particular en las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos o aeropuertos, que cuenten con justificación documental.

También resultarán indemnizables, previa justificación documental, **los gastos de peaje en autopistas** en el caso de que, por las características del recorrido, lo considerara necesario el órgano que designa la comisión y lo hubiera así previsto en la correspondiente orden.

DIETAS POR ALOJAMIENTO

**RESOLUCIÓN DE LA CECIR POR LA QUE
MODIFICAN LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS POR
ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS ÉPOCAS Y
CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL**

**PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA
15 DE MARZO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es



**MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS
POR ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS ÉPOCAS Y
CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL**

Refª.:

480/08-F

Expte: 13.3/08 M.E.H

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio prevé, en su artículo 11, que los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas, conjuntamente, podrán autorizar que excepcionalmente, en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, la cuantía de las dietas por alojamiento pueda elevarse, para casos concretos y singularizados debidamente motivados, hasta el importe que resulte necesario para el adecuado resarcimiento de los gastos producidos.

Si bien las cuantías de las dietas por alojamiento en territorio nacional se aumentaron en el mes de diciembre del año 2005, los precios de las plazas hoteleras en la época estival, en determinadas ciudades, acusan un incremento debido al alto grado de ocupación que registran, situándose dichos precios por encima de la media del conjunto de ciudades del territorio nacional. Por ello, algunos centros directivos han solicitado que se autorice la elevación de las cuantías actualmente vigentes para aquellas ciudades en las que los precios medios de estos establecimientos se sitúan por encima de la citada media nacional con valores que superan el importe de las indemnizaciones previstas para el alojamiento en el anexo II del Real Decreto 462/2002, modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005.

Tal autorización, como en años anteriores, se plantea en términos generales para evitar la complicación que supondría realizar las peticiones individualmente y dar respuesta a las mismas también de forma individualizada, al tratarse de las comisiones de servicio precisas para desarrollar planes anuales de inspección, auditorías u otro tipo de actividades que afectan a un número significativo de efectivos y por periodos de tiempo de diversa duración, sin que se pueda prever éste taxativamente.

Recabada información del Instituto Nacional de Estadística sobre los precios de los hoteles de distintas categorías en diferentes ciudades españolas y analizados los mismos, se constata una estacionalidad en los precios medios por categoría de las distintas ciudades y épocas del año que justificaron la adopción de medidas del tipo de la solicitada en años anteriores y que justifica, asimismo, la adopción para el año en curso de un Acuerdo semejante.

En consecuencia, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril y por aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo 11 del Real Decreto 462/2002, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Aprobar, con carácter excepcional para el periodo comprendido entre el día 15 de marzo y el 30 de septiembre de 2008 y para las ciudades que se relacionan a continuación, la aplicación de las cuantías adicionales, por cada día de estancia en dichas ciudades, que se detallan en el cuadro



COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

Ref. : 480/08-F

Hoja: 2.

adjunto, sobre la dieta por alojamiento establecida en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, que modificó el anexo II del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.

CIUDADES	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Alicante			8,50 €
Almería			8,00 €
Barcelona	32,00 €	30,50 €	28,00 €
Bilbao	22,00 €	20,00 €	17,50 €
Cádiz	25,00 €	15,00 €	10,30 €
Ceuta		15,00 €	10,00 €
Córdoba	15,00 €	15,00 €	8,70 €
Granada	25,50 €	10,50 €	5,30 €
Huelva	12,50 €	10,00 €	8,00 €
Lérida		16,30 €	5,30 €
Las Palmas de Gran Canaria			16,50 €
Madrid	30,00 €	27,80 €	20,30 €
Málaga	25,00 €	20,50 €	10,70 €
Melilla	20,00 €	15,00 €	12,00 €
Palma de Mallorca	17,80 €	14,00 €	7,00 €
Pamplona	17,00 €	15,50 €	14,50 €
Pontevedra	15,30 €	10,50 €	5,00 €
San Sebastián	30,30 €	25,00 €	20,00 €
Santander	10,00 €	8,50 €	5,00 €
Sevilla		16,30 €	15,00 €
Tarragona			15,00 €
Valencia		10,30 €	6,00 €
Vitoria		30,50 €	14,80 €

El presente Acuerdo, tendrá efectos económicos desde el 15 de marzo de 2008 y para el periodo anteriormente señalado.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día 4 de marzo de 2008

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE COSTES Y
ANÁLISIS DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL
FUNCIONARIO, SECRETARIO POR PARTE DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Carlos Galindo Meño



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE
PUESTOS DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DE
PERSONAL, SECRETARIO POR PARTE DEL
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,

José Vicente Nuño Ruiz



COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

**MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS
POR ALOJAMIENTO EN LA CIUDAD DE
ZARAGOZA CON MOTIVO DE LA EXPOSICIÓN
INTERNACIONAL**

Ref.:

492 / 08 F

Expte. MEH: 1312/2008

Con motivo de la celebración de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008, entre los próximos días 14 de junio y 15 de septiembre, se ha solicitado autorización para incrementar, con carácter excepcional, hasta un 100 por 100 las cuantías individuales de la dieta de alojamiento que correspondan al personal al servicio de la Administración General del Estado, incluido en los distintos Grupos del Anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, en comisión de servicios en dicha ciudad.

En el cuerpo del escrito se aduce, como justificante de la solicitud, que la baja oferta de plazas hoteleras en Zaragoza y el importante crecimiento que está experimentando la demanda de tales plazas, tanto por el interés en acudir a la propia Exposición internacional como al incremento de congresos que se celebrarán en los próximos meses en dicha ciudad -atraídos por la celebración de la Exposición Internacional- ha supuesto que los precios medios por estancia en los establecimientos hoteleros se hayan situado muy por encima de la cuantía diaria de la dieta en territorio nacional, prevista para el alojamiento en el anexo II del Real Decreto 462/2002, modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005.

Con motivo de dicha Exposición se van a desarrollar múltiples desplazamientos oficiales a la ciudad de Zaragoza por parte de representantes de los distintos Departamentos ministeriales y organismos públicos que intervienen en la fase previa de organización del evento y que se intensificarán durante los meses de su celebración. El alza de precios señalado en el párrafo anterior, supone un grave impedimento para hacer frente al coste de los alojamientos con la dieta actualmente vigente, razón que se considera suficiente para que pueda procederse a la autorización solicitada en aplicación de lo previsto en el artículo 11.1 del citado Real Decreto.

En consecuencia, por aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 11.1 del Real Decreto 462/2002 que habilita a los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas, conjuntamente, a autorizar excepcionalmente y en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, la elevación de la cuantía de las dietas por alojamiento hasta el importe necesario para el resarcimiento de los gastos realmente producidos y en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, se autoriza, con carácter excepcional, un incremento de las cuantías de la dieta de alojamiento, incremento que en ningún caso podrá superar el 100 por 100 de la dieta vigente, para las comisiones de servicio que se realicen en la provincia de Zaragoza, en el periodo comprendido entre los días 15 de marzo y 30 de septiembre de 2008.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día

4 MAR 2008

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE PUESTOS DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DE PERSONAL, SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,

Carlos Galindo Meño



José Vicente Nuño Ruiz

Acaip

■ CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO POR GRUPO PROFESIONAL DE PERTENENCIA.

GRUPO I C.U.	GRUPO II C.U.	PUESTO DE TRABAJO (ANTIGUA DENOMINACIÓN)	PUESTO DE TRABAJO
1	1	NO HAY EN CENTROS PENITENCIARIOS SÓLO DGIP	NO HAY EN CENTROS PENITENCIARIOS SÓLO DGIP
2	2	- TERAPEUTA OCUPACIONAL. - TRABAJADOR SOCIAL	- TIT. MEDIO SANITARIO Y ASISTENCIAL. - TIT. MEDIO SANITARIO Y ASISTENCIAL.
3	3	- JEFE DE MANTENIMIENTO. - TEL Y TER. - OFICIAL 1º COCINERO.	TÉC. SUP. ACTIV. TÉC. MTO-OFC., INST. ELÉC. - TÉC. SUP. SANITARIO Y ASISTENCIAL. - TÉC. SERVICIOS GENERALES, RESTAURACIÓN.
4	3	- OFICIAL 1º ELECTRICISTA. - OFICIAL 1º FONTANERO.	- TÉC. ACTIV. TÉC. MTO-OFCIOS, INST. ELECT. - TÉC. ACTIV. TÉC. MTO-MTJE INST. EDIFICIO Y P.
5	4	- AUXILIAR DE ENFERMERIA. - OFICIAL 2º COCINERO. - OFICIAL 2º ELECTRICISTA. - OFICIAL 2º LAVANDERÍA. - OFICIAL 2º PELUQUERO. - OFICIAL 2º OFICIOS VARIOS.	- OFICIAL SANITARIO Y ASISTENCIAL. - OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES, COCINA. - OFICIAL MTO-OFC, EQ. E INST. ELECTRICAS. - OFICIAL MTO-OFC, MTJE-MTO, INST. FRIO, ... - OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES. - OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES.
6	4	- AUXILIAR DE FARMACIA.	- AUXILIAR SANITARIO Y ASISTENCIAL.
7	5	- AYUDANTE SANITARIO. - CELADOR. - DEMANDADERO. - PEÓN DE MANTENIMIENTO. - PEÓN DE SERVICIOS.	- AYUDANTE DE SERVICIOS SANITARIOS. - CELADOR - ORDENANZA. - AYUDANTE MANTENIMIENTO Y OFICIOS. - AYUDANTE SERVICIOS GENERALES.
8	5	- LIMPIADOR.	- OPERARIO DE LIMPIEZA.

DGIP: Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Servicios Centrales. c/Alcala 38-40. Madrid).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

ACAIP

Centros Penitenciarios

CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

→ **Categoría Especial:**

Basauri (Bilbao), Martutene (San Sebastián), Nanclares de Oca (Álava) y Pamplona.

→ **Categoría 1.1. Insular:**

Las Palmas de Gran Canaria, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

→ **Categoría 1.1:**

A Lama (Pontevedra), Albolote (Granada), Algeciras, Alicante Cumplimiento, Alicante II (Villena), Almería, Castellón II (Albocasser), Córdoba, Curtis-Teixeiro (A Coruña), Dueñas (Palencia), Huelva, Madrid II (Meco), Madrid III (Valdemoro), Madrid IV (Navalcarnero), Madrid V (Soto del Real), Madrid VI (Aranjuez), Madrid VII (Estremera), Málaga, Mansilla de las Mulas (León), Puerto I (Cádiz), Puerto II (Cádiz), Puerto III (Cádiz), Sevilla, Sevilla II (Morón de la Frontera), Topas (Salamanca), Valencia, Villabona (Asturias) y Zuera (Zaragoza).

→ **Categoría 1:**

Badajoz, Burgos, Castellón, Daroca (Zaragoza), Herrera de la Mancha (Ciudad Real), Jaén, Madrid I Mujeres, Murcia y Valladolid.

En esta categoría se incluirá el Centro Penitenciario de El Dueso (Cantabria) cuando se proceda al cierre de Santander y se integre en el mismo.

→ **Categoría 2.1:**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

El Dueso (Cantabria), Ocaña I (Toledo), Ocaña II (Toledo), Segovia y Soria.

→ Hospitalarios:

Alicante Psiquiátrico y Psiquiátrico de Sevilla.

→ Categoría 2.2. Insular:

Ceuta y Melilla

→ Categoría 2.2:

Ávila, Cáceres, Logroño, Lugo-Bonxe, Lugo-Monterroso, y Orense.

→ Categoría 2 Insular:

Arrecife, Ibiza y Santa Cruz de la Palma

→ Categoría 2:

Albacete, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Alcázar de San Juan (Ciudad Real), CIS Victoria Kent (Madrid), Cuenca, Santander, Teruel, Valencia CIS y Villabona CIS (Asturias).



Acaip

Sedes de Acaip

MADRID **(Oficina Principal)**

Teléfono: 91 517 51 52 ; **Fax:** 91 517 83 92
Apartado de Correos 7227, 28080 Madrid.

LEÓN

Teléfono/Fax: 987 31 05 65
Apartado de Correos 683, 24080 León.

EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

Teléfono/Fax: 956 54 90 22
Apartado de Correos 335, 11500 El Puerto Santa María (Cádiz)

SALAMANCA

Teléfono: 923 28 12 49
Fax: 923 28 14 17

VALENCIA

Teléfono/Fax: 96 197 51 22
Ctra. Nacional 340 Km 225,5; 46220 Picassent (Valencia).



Acaip

VISITA NUESTRA PÁGINA WEB

www.acaip.info



AFILIADOS

Ahora puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal facilitándonos tú dirección de correo electrónico junto con tus datos de filiación (nombre y apellidos) y centro penitenciario donde estés afiliado, remitiéndolo a la siguiente dirección de correo electrónico o a través del delegado de tú centro:

acaipforo@ya.com